



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00731

NEGAR la anterior solicitud de cesión de derechos litigiosos, pues tratándose de títulos valores, lo que corresponden es la cesión de derechos de crédito en los términos del artículo 652 del Código de Comercio.

Además, téngase en cuenta que dentro del documento titulado: “*contrato de cesión derechos de crédito*” aportada al plenario, no se evidencia que el proceso de marras forme parte de la cesión que se pretende hacer valer en los términos que prevé.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada a fin de que adecue la solicitud que antecede y allegue la documentación pertinente, atendiendo las previsiones aquí consignadas.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la **notificación del extremo demandado**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General. **Secretaría contabilice el término.**

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 077 de 29 de septiembre de 2021.

Código de verificación:

**40c898e07476f7b990567638135bf62b9ec0fed26ef9c9ae11266b638e0b76
29**

Documento generado en 28/09/2021 09:46:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**